reclamación de la referida Auxiliar diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 24 de noviembre de 1983, cuva parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sánchez López, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se con-trae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho trae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Lev 17/1980. de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 esta-Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 esta-blece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidas.—Firmada y rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborlo Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7475

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 338 del año 1983, interpuesto por doña Lucia Simona Gauna Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con nú-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 338 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por doña Lucía Simona Gauna Fernández, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1976, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad é le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Simona Gauna Fernández, de-bemos anular y anulamos, por su disconformidad con el orde-namiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaría del Minisnamiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia que denegó presuntamente, por silencio administrativo, la petición formulada por aquélla en su escrito de fecha 30 de marzo de 1983, y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1978, y de 440 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con certificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso. de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo estable-cido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7476

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 332 del año 1983, interpuesto por doña Ma-ria Victoria Marcotegui Ros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 332 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Victoria Marcotegui Ros, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad el corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así: En el recurso contencioso-administrativo con nú-

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Marcotegui Ros, detrativo interpuesto por doña Maria Victoria Marcotegui Ros, de-bemos anular y anulamos, por su disconformidad con el orde-namiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaría del Minis-terio de Justicia, que denegó presuntamente, por silencio admi-nistrativo, la petición formulada por aquélla en su escrito de fecha 30 de marzo de 1983, y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1978, y de 440 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esa fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades corres-pondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidacio-nes de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifi-cación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario. Libroio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7477

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 323 del año 1983, interpuesto por doña Ma-ria Emma Leoz Ventura.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con nú-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 323 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Emma Leoz Ventura, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad é le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomeda, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Emma Leoz Ventura, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenanamiento juridico, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio namiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que denegó presuntamente, por silencio administrativo, la petición formulada por aquélla en su escrito de fecha 30 de marzo de 1983, y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1978, y de 440 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con certificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»